

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 676**

4 de noviembre de 2010

Presentada por el señor *García Padilla*

*Referida a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para requerir al Departamento de Corrección someter ante la Asamblea Legislativa un informe detallado respecto al estatus operacional de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras creada al amparo de la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000. El informe requerido deberá ser presentado en un término no mayor de treinta (30) días y deberá incluir, sin limitarse a, información sobre los recursos humanos asignados a esta Junta, presupuesto operacional y datos sobre las gestiones de otorgación de permisos, licencias, certificaciones, supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", durante los último cinco (5) años.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" dispone el procedimiento de desvío disponible a aquellos (as) acusados (as) que hagan alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en esta Ley, sujeto a la discreción del tribunal y bajo circunstancias establecidas en la Ley. Como parte de este procedimiento, el tribunal podrá, motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurrir en conducta maltratante en la relación de pareja.

De otra parte, la Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, crea la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras con el deber de evaluar los Centros de Reeducción y Readiestramiento a fines de otorgar permisos,

licencias, certificaciones y la supervisión y revisión de los programas de reeducación y readiestramiento, que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para cualquier entidad privada o pública. Como parte de sus responsabilidades, la ley también dispone que la Junta establecerá una monitoría constante a las instituciones y sus programas de desvío para asegurar la calidad y efectividad de los servicios prestados.

En atención a la multiplicidad de factores que inciden en la lucha contra la violencia doméstica, es de gran importancia mantener los programas de reeducación y readiestramiento para personas agresoras en funcionamiento óptimo y debidamente fiscalizados. En este contexto, la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras desempeña un rol imperativo para cumplir con los propósitos de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. – Requerir al Departamento de Corrección someter ante la Asamblea  
2 Legislativa un informe detallado respecto al estatus operacional de la Junta Reguladora de los  
3 Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras creada al amparo de la  
4 Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000. El informe requerido deberá ser presentado en un  
5 término no mayor de treinta (30) días y deberá incluir, sin limitarse a, información sobre los  
6 recursos humanos asignados a esta Junta, presupuesto operacional y datos sobre las gestiones de  
7 otorgación de permisos, licencias, certificaciones, supervisión y revisión de los programas de  
8 reeducación y readiestramiento que contempla la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, conocida  
9 como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", durante los último  
10 cinco (5) años.

11           Sección 2. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación.